

la fábrica posea tres líneas de producción, de rumiantes, de mamíferos y avícola, con una producción de 30 Tm/h cada una. El tamaño del proyecto es pequeño en cuanto a superficie afectada, la utilización de los recursos naturales es escasa, la tipología de residuos generados no ocasiona mayores incidencias ambientales que la adecuada gestión de los mismos, se pretenden aprovechar las infraestructuras de accesos, abastecimiento y saneamiento existentes, no obstante se puede considerar cierta afección del proyecto sobre el medio, debido a la proximidad de puntos de nidificación de cernícalo primilla y a las emisiones de contaminantes a la atmósfera derivados de los diferentes procesos de producción, como la molienda, el enfriamiento, la maceración, etc.

—Ubicación. La futura fábrica de piensos compuestos se ubicará anexa a una deshidratadora de alfalfa en el polígono industrial de Bujaraloz, provincia de Zaragoza. En el entorno donde se situará esta actuación los usos del suelo son principalmente industrial y agrícola y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Se debe destacar que la zona de estudio se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000). Se trata de un Área Crítica existiendo al menos diez puntos de nidificación de dicha especie en un radio de 4 km del entorno de la zona de actuación, localizándose el más cercano de ellos a 800 metros de la ubicación de la futura fábrica.

—Potenciales Impactos. Considerando el tamaño del proyecto y su ubicación en una zona con vocación industrial, así como la adopción de adecuadas y concretas medidas correctoras y protectoras y el carácter de los impactos cuya extensión no resulta excesiva, la magnitud y complejidad no es alta y la posible reversibilidad, se puede concluir que la valoración global del potencial impacto es compatible si se cumplen durante la construcción y funcionamiento las medidas preventivas y correctoras indicadas en el Estudio presentado y en el condicionado de la resolución.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se resuelve no someter el «Proyecto de construcción de una fábrica de piensos compuestos en Bujaraloz (Zaragoza)», promovido por Corporación Alimentaria Guissona S. A., al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo III de la mencionada normativa. No obstante, dado que la actividad se encuentra sometida a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, se deberá incluir en la documentación a presentar con carácter previo a la autorización sustantiva del proyecto, un Estudio de los efectos derivados de la actuación sobre las poblaciones próximas de cernícalo primilla de acuerdo al Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su hábitat.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.2 del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/

2001, de 8 de mayo, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza a 23 de diciembre de 2004.

El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

## IV. Administración de Justicia

### *ANUNCIO del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Caspe, relativo a procedimiento ordinario 29/2003.*

Doña Leticia Palomera Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Caspe, hace saber: Que en el procedimiento de juicio ordinario número 132 de 2004 al principio indicado se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En Caspe, a 23 de diciembre de 2004. Vistos por María Jesús Gómez Soria, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Caspe y su partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 132 de 2004 entre partes:

Demandante: Doña Cinta Nuez Félez, mayor de edad, con domicilio en Barcelona, calle Parcerisas, número 17-19. Escalera C-4º-1ª y representada en autos por el procurador Sr. Albiac Guiu y asistida por el Letrado Sr. Repollés.

Demandada: Herederos legales desconocidos y la herencia yacente de don Juan Antonio Mateo Barceló, que no han comparecido en forma, siendo declarada su rebeldía.

Causa: Acción de división de cosa común.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Albia, en nombre y representación de doña Cinta Nuez Félez, contra la herencia yacente y herederos legales desconocidos de don Juan Ignacio Mateo Barceló, declaro la extinción de la situación de condominio existente entre las partes sobre la finca descrita en el hecho primero de esta sentencia (urbana, casa en la calle Puerta del Muro, número 14, de Caspe, linda derecha entrando Luis Montané, izquierda Barbacana y fondo Felipe Centol. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caspe al tomo 169, libro 78, folio 50, finca 9684), así como la condición de indivisible de la misma, debiendo procederse a la venta de la citada finca en pública subasta, con el tipo en que se tase pericialmente, con intervención de las partes pudiendo hacer posturas en calidad de ceder el remate a tercero y con admisión de licitadores extraños, haciéndose posteriormente reparto del producto de la venta entre las partes en proporción a sus respectivas participaciones en la finca, descontando de la parte correspondiente a la demandada para su entrega a la actora la cantidad equivalente a la mitad de los gastos soportados por ésta según los recibos aportados y hasta la fecha de la adjudicación.

Asimismo, condeno a la parte demandada al pago de todas las costas del procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo civil de la audiencia provincial de Zaragoza; recurso que habrá de presentarse en este juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de sentencias de este juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmada, rubricada y publicada la anterior sentencia.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Herencia Yacente y herederos legales desconocidos de don Juan Ignacio Mateo Barceló, se extiende la presente para que sirva de notificación a dicha parte demandada.

Caspe, 30 de diciembre de 2004.—El Secretario.